

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2016-2018

INFORME FINAL N° 04

EXPEDIENTE N° 014-2016-2018-CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN.-

En la ciudad de Lima, el 27 de febrero del 2017, en la sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante la Comisión) con la presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, Milagros Takayama Jiménez, María Úrsula Letona Pereyra, Juan Carlos Gonzáles Ardiles, Mauricio Mulder Bedoya, Richard Arce Cáceres y Ricardo Narváez Soto y la licencia del señor congresista Guido Lombardi Elías.



De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO) y los artículos 17° inciso f) y 35° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente N° 014-2016-2018-CEP-CR, sobre la investigación seguida con relación a la Congresista Yesenia Ponce Villareal, acordando emitir el siguiente informe final:

II. ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 10 de octubre de 2016 ingresó a la Comisión de Ética Parlamentaria la denuncia formulada por el Consejero de la Provincia de Yungay del Gobierno Regional de Ancash, señor Pedro Izquierdo Huerta, contra la Congresista Yesenia Ponce Villareal de Vargas por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria, debido a una intromisión en sesión ordinaria del Consejo Regional de Ancash, afirmando lo siguiente:

"El día jueves 06 de octubre del año en curso, cuando dábamos inicio al desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, apareció la Congresista Yesenia Ponce, a quien el Consejero delegado le invitó a pasar a la mesa, como es natural, cediéndole unos minutos para que se dirija al pleno. En la estación de despacho el consejero delegado daba a conocer los documentos ingresados para pasar a la estación de orden del día, y cuando ya se había decidido que la Solicitud de Reconsideración sobre el Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2016-GRA/CR que autoriza la transferencia a la SBN los 1041.6088 hectáreas de terreno que se encuentra en el proyecto especial Chincas, en esos momentos, la mencionada congresista sorprendió al pleno, quien con una actitud violenta le quitó el documento al consejero delegado minimizándolo como si ella daba las órdenes y poniéndose de pie en un tono desafiante dijo que ese documento ya fue tratado ... incluso conminando a los consejeros haber quienes se atreven a permitir que pase a dicha estación (orden del día). Con este penoso actuar que desdice de la investidura que ostenta, la mencionada parlamentaria con su actitud prepotente y autoritaria atropelló la autonomía de nuestro Magno Consejo Regional ... la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ... y lo más grave deja un mal precedente a la imagen del Congreso de la República".

2. Con fecha 21 de octubre de 2016, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Ética Pública, señor Walter Albán Peralta, denuncia a la Congresista Yesenia Ponce Villareal, y solicita sancionarla por haber incurrido en una grave conducta que vulnera el Código de Ética Parlamentaria, conforme a los siguientes hechos:

“El día 07 (sic) de Octubre del 2016, mientras se daba inicio a la sesión del Consejo Regional de Ancash, se hizo presente la congresista Yesenia Ponce Villareal de Vargas, encontrándose dirigiendo la sesión el consejero delegado Main Luis Solano Sáenz, quien luego de saludarla le invito a dar unas palabras a la audiencia. Concluida la intervención de la citada congresista, ésta permaneció en el lugar por lo que se procedió con el desarrollo de la sesión. En el transcurso de la sesión, en la estación despacho el consejero delegado dio a conocer a los demás consejeros regionales la carta N° 003-2016-GRACR/CE, presentada por el consejero regional Luis Gamarra Alor, mediante la cual solicita la reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2016-GRA-CR, que aprueba la transferencia y puesta a disposición de la SBN el terreno de 1041.6088 Has, ubicado dentro de las áreas previstas para el desarrollo del Proyecto Chinecas. Luego de dar a conocer el documento el consejero delegado sometió a votación la incorporación de dicho pedio a la orden del día a fin de ser debatido. Cuando se terminada el conteo de votos la citada congresista interrumpió al Consejero Delegado, poniéndose de pie y ... arrebatándole de las manos el documento ...”.



En esta denuncia se pone de manifiesto el ánimo de la citada congresista de aclarar que el tema ya se votó de forma favorable la vez pasada por todos, menos por el consejero regional representante de la provincia del Santa; además se menciona que la congresista volvió a interrumpir al consejero delegado dos veces más, tratando de orientar el modo como éste debía hacer la consulta al Pleno, pretendiendo asumir la dirección del debate, e incluso mientras se realizaba la consulta hacia gestos negativos moviendo la cabeza. A estos efectos adjunta un video que da cuenta claramente cuál fue la conducta criticada y denunciada.

3. Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante Oficio 050/2016-2018/CEP-CR, se puso a conocimiento de la congresista Yesenia Ponce Villareal las denuncias en su contra y se solicitó que presente sus descargos.
4. Con fecha 28 de Octubre 2016 varios consejeros regionales de Ancash, presentan a la Comisión un escrito, solicitando desestimar la denuncia interpuesta contra la Congresista Yesenia Ponce Villareal, porque a su entender no ha cometido ningún acto irregular ni conducta reprochable durante la sesión de consejo del 06 de octubre del 2016.
5. Mediante oficio N° 150-2016/2017-YPVDV-CR, de fecha 02 de noviembre de 2016, la congresista denunciada presenta su descargo ante las denuncias interpuesta, precisando que en todo momento se condujo con honestidad, transparencia y respeto a las normas establecidas, negando que cometiera alguna intromisión al asistir a la sesión ya que ella fue invitada verbalmente por uno de los consejeros; además menciona que lo único que hizo fue recordar al pleno del Consejo Regional de Ancash que ese acuerdo ya se había votado con

anterioridad, por tanto no ha incurrido en ninguna falta ética. Adicionalmente señala que antes de finalizar dicha sesión el consejero regional Pedro Izquierda Huerta solicitó al Pleno del Consejo Regional un voto de extrañeza por su intervención oral la misma que fue rechazada por 17 votos a favor y ocho en contra, y en días posteriores redacta y presenta la denuncia en su contra ante la Comisión de Ética.

6. Mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2016, Hermenegildo Morillo Alejos, Consejero Regional de Ancash – Sihuas, remite el acta completa de la sesión ordinaria del Consejo Regional de Ancash de fecha 06 de octubre de 2016, ampliando la información remitida por el escrito presentado por varios consejeros regionales (12) de fecha 28.10.2016.
7. Que, con fecha 14.11.2016, se lleva a cabo la Segunda Sesión extraordinaria de la Comisión, donde se aprueba Iniciar **INVESTIGACIÓN DE PARTE** contra la Congresista **YESENIA PONCE VILLAREAL** por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.
8. Que, con fecha 16.11.2016, mediante oficios N° 92,93 y 94- 2016-2018-CEP-CR se notifica a las partes la Resolución N° 011-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación de parte a la congresista denunciada por presunta infracción al *artículo 1° del Código de Ética Parlamentaria* en su que establece “ En su conducta el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su **compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho**” y *al artículo 2° de dicho Código que establece: “el congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, **transparencia**, honradez, veracidad, **respeto**, tolerancia, responsabilidad, **democracia**...”,* de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación correspondiente.
9. Mediante Oficios N° 170, 171 y 172-2016-2018/CEP-CR de fecha 13.01.2017 se cita a las partes a la audiencia única a llevarse a cabo el 30.01.2017 en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.
10. Que, el 30.01.2017 se lleva a cabo la Audiencia Única de conformidad con el artículo 31° del Reglamento, y en atención a los principios de concentración, debido proceso, economía procesal e inmediatez, con la finalidad de actuar los medios probatorios y las diligencias que sean necesarias realizar para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo el interrogatorio correspondiente. Cabe señalar que solo los denunciantes asistieron y procedieron a explicar las motivaciones de sus denuncias, más la denunciada no se presentó.



III. INICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESCARGOS DEL CONGRESISTA

1. Que, con fecha 14.11.2016 la Comisión se reunió en su Segunda Sesión Extra Ordinaria, con presencia de los congresistas Segundo Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, María Úrsula Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya y Milagros Takayama Jiménez y las

licencias presentadas por los congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto, Juan Carlos Gonzales Ardiles, y Yonhy Lescano Ancieta.

2. En dicha sesión se acordó Iniciar **INVESTIGACIÓN DE PARTE** a la Congresista **YESENIA PONCE VILLAREAL** para determinar si infringió el Código de Ética Parlamentaria al presuntamente haber intervenido en una sesión del Consejo Regional de Ancash de manera prepotente y sin respetar la autonomía de poderes, de acuerdo a lo manifestado por los denunciantes.
3. Esta conducta de la congresista podría infringir el artículo 1 del Código de Ética parlamentaria que establece "En su conducta, el congresista da ejemplo de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado democrático de derecho" y el artículo 2 de dicho Código que establece "El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia...".
4. Que, en su descargo ante las denuncias interpuesta, la Congresista precisa que en todo momento se condujo con honestidad, transparencia y respeto a las normas establecidas, negando que cometiera alguna intromisión al asistir a la referida sesión ya que ella fue invitada verbalmente por uno de los consejeros; además menciona que lo único que hizo fue recordar al pleno del Consejo Regional de Ancash que ese acuerdo ya se había votado con anterioridad, por tanto no ha incurrido en ninguna falta ética.
5. Que, en el desarrollo de la Audiencia Única del presente caso, llevada a cabo el 30.01.2017, no se hizo presente la Congresista denunciada; por lo que, se dio, la palabra a los denunciantes en el siguiente orden:

a) **Walter Albán Peralta, director de Proética**, quien manifestó lo siguiente:

- Que, formuló esta denuncia conforme al artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria del Congreso, por considerar que es un tema de interés público y que no se trata solo de la afectación particular o individual, sino de una afectación de carácter general, que por tanto, cobra un carácter más bien difuso, derivada de una conducta sin duda impropia transgresora de elementales principios democráticos y también de reglas que están contenidas en el Código de Ética, de este Congreso.
- Los hechos se pueden apreciar con todo detalle en el video que adjuntaron a su denuncia; ahí se aprecia que hay una imprevista aparición de la Congresista, luego de que protocolarmente le dan la bienvenida la invitan a tomar asiento al costado de quien dirigía el debate, que era el consejero delegado, porque ya para ese momento no se encontraba en funciones el gobernador Waldo Ríos. Acto seguido hace un



discurso y pide que todos puedan unirse para tomar decisiones que puedan llevar adelante los intereses de Ancash, hasta ahí no había nada que objetar.

- Pero luego cuando se da lectura a una comunicación cursada por un consejero pidiendo que se pueda colocar en la orden del día un pedido para que se reconsidere un acuerdo adoptado por ese mismo Consejo Regional en el mes de setiembre, la Congresista reacciona abiertamente, diciendo que de ninguna manera se puede aceptar que un tema que ya fue discutido sea otra vez sometido a consideración del Consejo. Esto claramente lo realizó fuera de sus funciones, no le competía a ella discutir en el seno del Consejo, constituye una interferencia grave, incluso se puede advertir como intenta ella tomar por vías de hecho la conducción de ese debate.
- Ante las sucesivas interrupciones de la congresista denunciada, y no obstante las aclaraciones del consejero delegado que dirigía el debate sobre el tema materia de votación, éste se ve obligado a pedirle que, por favor, tome asiento y que quien conduce el debate es él. Esta situación, evidencia que hay un error de forma y de fondo en la conducta de la citada Congresista. No solo no era competente para tomar parte en esa discusión, sino que además desconoce lo que significa un pedido de reconsideración. Su argumento de que esto ya había sido discutido antes, no venía al caso porque efectivamente de lo que se trataba era discutirlo nuevamente, pero pareció que para ella esto era contundente, y por tanto, no debía en ningún momento reabrirse la discusión.
- Considera bastante grave esa conducta, destemplada, invasiva, claramente transgreden de manera general los contenidos del artículo 1 y 2 del Código de Ética, que hablan de los principios democráticos de la separación de poderes y también específicamente el artículo 4 de este Código, que expresamente señala como deber de conducta del congresista el siguiente: Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria, ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones. Un comportamiento así desmerece la función congresal, daña la imagen del Congreso, afecta varios aspectos que hacen precisamente a la confianza que la ciudadanía debe tener como una institución tan importante en el país.
- A juicio del denunciante, sería un mal precedente dejar estos hechos sin sanción, pues más allá de la persona de la Congresista, debe quedar claro cuál es el estándar exigible a cualquier persona que ejerce la función congresal. Y que esto no debe repetirse.
- Finalmente manifiesta que Proética continua investigando el trasfondo del tema tratado por el Consejo Regional de Ancash sobre la transferencia de más de mil hectáreas del terreno asignado para el proyecto Chinecas, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, con el propósito de que esta Superintendencia a su vez facilitara trámites para titular a quienes habían invadido estos terrenos. Es verdad que parte de estos invasores probablemente requería vivienda y había un tema social de por



medio, pero hay varios indicios de que más del 60% eran más bien traficantes de terrenos. y por tanto, acá de lo que se trataba era de legitimar un tráfico de inmuebles que es un problema que se viene extendiendo en todo el país como parte de las organizaciones criminales que están actuando con tanto protagonismo hoy día en el Perú.

b) Pedro Izquierdo Huertas, quien manifestó lo siguiente:

- Que encarna ese enfado, esa incomodidad, vivido en esos momentos, cuando en ningún momento se había invitado a la mencionada Congresista; sin embargo, irrumpió intempestivamente, a una sesión ordinaria del día 6 de octubre de 2016, en donde era claro que venía con una consigna, pues al ingresar dijo: yo voy a permanecer hasta que termine la sesión; sin embargo, logrado su cometido raudamente abandono el hemiciclo.
- Refiere que el día 15 de setiembre de 2006 mediante acuerdo de Consejo, sin respetar el debido procedimiento y de manera irregular, se aprueba poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, un área de mil cuarentaiuno has a favor, por una parte para la Municipalidad Distrital del Santa, por otra parte para la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote, para dedicarlos entre otros usos a rellenos sanitarios, netamente de índole ambiental, pero a ello se sumaba también la pretensión de unos invasores, como los ubicado en Casma, de Pampa Fuera, con aproximadamente 325 hectáreas.
- El tema de fondo, ha sido sobre sobre el uso de dichos terrenos, y la congresista realmente ha tratado de aparentar que se presentaba a mediar o emitir sus buenos juicios en un escenario donde no le corresponde, porque en un estado de derecho, no quiere decir que un congresista, desconociendo la autonomía del magno Consejo Regional, quiera entrometerse y direccionar el debate, de un modo irrespetuoso quitó de la mano el documento materia de votación, cuando aún estaba en la estación despacho donde no hay discusión; sin embargo ella propició esa confusión y enredo, logrando al final su objetivo, pues cuando inicialmente ya se había aprobado con 14 votos a favor el pedido de reconsideración solicitada por el Consejero por Santa Luis Gamarra Alor, ella prácticamente irrumpió, en el conteo de votos aludiendo que ya se había votado el tema y estaba mal volver a votar, de modo tal que cuando nuevamente se sometió a voto el tema se revirtió la situación: Inicialmente, de 24 consejeros, 14 votos fueron para que pase a Orden del Día, y 10 que no pase. Y luego con la intervención de la ella se revierte, y logra su cometido, porque el resultado fue 14 votos para que no pase a orden del día y 10 para que pase.
- Considera que ha causado conmoción y extrañeza la conducta de la Congresista en la región Áncash. Esa actitud realmente es atentatoria contra la auténtica democracia en nuestra región, y usurpando sus funciones de una manera



premeditada y con alevosía ha logrado ese cometido, que propiamente habría sido direccionado por el señor Waldo Ríos, quien tenía intenciones populistas y responsables sobre el tema.

- Finaliza su intervención manifestando que espera en esta instancia del Congreso de la República, dejen un buen precedente, sancionando ejemplarmente los actos y conducta de la congresista denunciada que realmente desdican de la investidura de los parlamentarios y del parlamento como institución.

IV. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Determinar si la Congresista **Yesenia Ponce Villareal**, infringió el Código de Ética Parlamentaria al presuntamente haber intervenido de manera prepotente en una sesión del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el 06 de octubre de 2016, sin respetar la autonomía de poderes.



V. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Código de Ética Parlamentaria.
4. Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República.
5. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

VI. ANÁLISIS

1. **Sobre la intromisión en la sesión del Gobierno Regional de Ancash por parte de la Congresista Yesenia Ponce Villareal.**
 - a) Los hechos denunciados se suscitan el 06 de Octubre del 2016, mientras se daba inicio a la sesión del Consejo Regional de Ancash, en ese acto se hizo presente la congresista Ponce Villareal, mientras dirigía la sesión el consejero delegado Main Luis Solano Sáenz, quien luego de saludarla la invitó a dar unas palabras, luego de lo cual la Congresista se quedó en el lugar y se procedió con el desarrollo de la sesión; en el transcurso de la sesión, en la estación despacho el consejero delegado dio a conocer a los demás consejeros regionales la carta N° 003-2016-GRACR/CE, presentada por el consejero regional Luis Gamarra Alor, mediante la cual solicita la reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2016-GRA-CR, que aprueba la transferencia y puesta a disposición de la SBN el terreno de 1041.6088 Has, ubicado dentro de las áreas previstas para el desarrollo del Proyecto Chincas. Luego de dar a conocer el documento el consejero delegado sometió a votación la

incorporación de dicho pedio a la orden del día, y cuando se terminaba el conteo de votos (favorable para la incorporación al orden del día) la congresista denunciada interrumpió al consejero delegado, poniéndose de pie y luego de arrebatarse de las manos el documento, expresó su malestar por la votación y "aclaró" el tema, conminando a que no pase a la orden del día porque ese tema ya se votó la vez pasada".

- b) Del video que contiene el desarrollo de la sesión se observa a la Congresista Ponce Villareal, en una actitud irrespetuosa respecto a las funciones inherentes al Consejo Regional de Ancash y sobre todo a la función de dirección de la sesión del consejero delegado de dicha institución, interfiere en el debate de la sesión del día 06 de Octubre de 2016 con una actitud intransigente y pretende dirigirlo (usurpando una función que no le corresponde), imponiendo ilegítimamente su voluntad ya que ella no cuenta con voz ni voto en las sesiones de los consejos regionales, no es parte de su función **a tal punto que con su actitud desafiante influyó que se cambiara el sentido de una votación** (ya se había votado para que la reconsideración pase al orden del día y se estaba por aprobar (con 14 votos a favor, como consta en el video), mas inmediatamente luego de la intervención de la Congresista denunciada se cambió por completo el sentido de la votación y no se aprobó su pase a la orden del día.



2. Sobre la vulneración al ordenamiento legal del accionar de la Congresista denunciada Yesenia Ponce Villareal.

- a) El artículo 43º de la Constitución Política del Perú señala: "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (el subrayado es nuestro).

Nuestra Constitución es clara al manifestar que nos encontramos en una república democrática; es decir, se sustenta en los principios esenciales de soberanía popular, distribución o reconocimiento sustantivo de los Derechos Fundamentales, **separación o independencia de las funciones supremas del Estado** y supervisión constitucional.¹

- b) Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú emitió una sentencia el 11 de noviembre del 2003², en la que introdujo en el ordenamiento legal peruano el concepto de "Estado Social y Democrático de Derecho", concepto que desde esa oportunidad ha servido como fundamento en diversas sentencias. La sentencia señala, al respecto lo siguiente: "El Estado peruano definido por la Constitución de 1993 presenta las características básicas de Estado social y democrático de Derecho. Así se concluye de un análisis conjunto del artículo 3º y 43º de la Ley

¹ Revista Derecho y Sociedad. (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/17/el-estado-social-y-democratico-de-derecho-y-el-estado-peruano-continuacion/>)

² Expediente 0008-2003-A1-TC5

Fundamental. Asimismo, se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, **separación de las funciones supremas del Estado** y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado. (...)

- c) El artículo 189° del mismo texto constitucional establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel, nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.
- d) Asimismo, el artículo 191° de la Constitución estipula que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo".
- e) La autonomía de los gobiernos regionales ha sido reconocida también en la ley orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que en su artículo 2° señala "los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal".



VII. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DE LA CONGRESISTA INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.-

1. Con relación al presente caso son de relevancia las siguientes normas del Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria:
 - a) El Código de Ética Parlamentaria en su artículo 1, dice: "En su conducta el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". (el subrayado es nuestro).
 - b) Por otro lado, el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria establece "El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, **respeto**, tolerancia, **responsabilidad**, **democracia**, bien común, integridad, objetividad y justicia (...)".
 - c) El artículo 4 del Código de Ética establece los deberes de la conducta funcional y en su literal b) menciona expresamente: "Abstenerse de efectuar **gestiones**

ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones”.

- d) La labor parlamentaria implica dentro de sus funciones tres grandes ejes, que son: Labor legislativa, labor representativa y la de fiscalización; la primera comprende el debate y aprobación de reformas de la constitución, de las leyes y resoluciones legislativas, así como sus modificaciones y derogaciones, la segunda radica en el mandato popular de que actúen como intermediarios y voceros de intereses y preferencias del electorado y el último también conocido como control político consiste en realizar pesquitas o investigaciones sobre la apropiada gestión de los servicios públicos y funcionamiento del Estado, sin que esto implique la indebida intervención sobre otras instituciones del Estado³.
- e) En el presente caso resulta evidente que la conducta y actitud de la congresista denunciada en la referida sesión del Consejo Regional de Ancash no se enmarca dentro de la labor legislativa, tampoco se logra advertir que estaba ejerciendo una labor de representación pues de su escrito de descargo no fluye si estaba intermediando por las necesidades o interés legítimos del electorado o algún grupo de la población al que representa, y respecto a las labores de fiscalización o de control político, estas se realizan por los mecanismos que permite el Reglamento del Congreso de la República, reguladas en la Sección Segunda que desarrolla los “Procedimientos de Control Político”, entre ellos podemos mencionar la “Solicitud de información a los ministros y la administración” incluyendo a los gobiernos regionales y locales; “El Procedimiento de Investigación” a través de Comisiones de Investigación o de las Comisiones Ordinarias investidas de estas prerrogativas por encargo expreso del Pleno del Congreso; a los que puede recurrir un congresista en cumplimiento de su labor fiscalizadora, pero de ningún modo implica una directa e indebida injerencia en las actuaciones o atribuciones propias de las entidades del Estado, como ha sucedido en el presente caso.
- f) En cuanto a los principios éticos que debe respetar el Congresista al realizar sus labores, estos son: **independencia**, transparencia, honradez, veracidad, **respeto**, tolerancia, **responsabilidad** y **democracia**, bien común, integridad, objetividad y justicia; advirtiéndose que el accionar de la Congresista denunciada ha infringido estos principios, especialmente los siguientes:

Independencia.- Supone que la actuación del Congresista si bien no está sujeta a mandato imperativo, sin embargo debe respetar el marco establecido en el Estado Democrático de Derecho. Debe de mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia. Sin embargo en el presente caso el hecho de que la Congresista denunciada

³ Delgado Guembes, César, “Manual de Derecho Parlamentario”, Lima 2012.

haya interferido repetidas veces en la sesión del Consejo Regional de Ancash de fecha 06 de octubre de 2016, no se condice con una conducta acorde con los cánones de independencia que en todo momento debe mantener un Congresista.

Respeto.- Significa que el Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía; elementales reglas que la congresista denunciada ha infringido por la forma como se manifestó ante los consejeros del Gobierno Regional de Ancash, especialmente al dirigirse al Consejero Delegado que conducía el debate.

Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado. La Congresista denunciada no ha sido diligente con sus actos en la sesión realizada por Gobierno Regional de Ancash, conducta inapropiada por la que tiene la obligación de responder y hacerse responsable de sus consecuencias.



Democracia.- Implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto y la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que pudieran poner en riesgo la democracia y el Estado Democrático de Derecho del país. La Congresista denunciada no ha guardado el debido respeto por estos valores democráticos en su participación en la citada sesión del Gobierno Regional de Ancash, por el contrario, con su intromisión en los asuntos propios de éste, ha sobrepasado el límite de sus funciones parlamentarias e invadido los fueros de un organismo autónomo reconocido constitucionalmente.

- g) En este contexto, se corrobora de las denuncias y los medios probatorios adjuntos que el accionar de la Congresista Yesenia Ponce Villareal en la sesión del Consejo Regional de Ancash de fecha 06 de Octubre del 2016, ha contribuido al decrecimiento de la confianza por parte de la población, afecta el prestigio de los parlamentarios y por ende de la institución, asimismo constituye un accionar que no corresponde a sus funciones parlamentaria y finalmente se configura una intromisión en las funciones de otro organismo estatal que están salvaguardados por el principio de independencia de funciones y por el Estado democrático de derecho garantizado en nuestro país.

- h) Adicional a ello la Congresista muestra una actitud desinteresada al no concurrir a la Comisión al ser citada para la audiencia pública correspondiente, lo que demuestra su falta de seriedad y compromiso con esta investigación.
- i) Con relación a la sanción a imponerse, el artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria señala que según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones: a) Recomendación pública; b) Amonestación pública; c) Amonestación pública con multa; d) Recomendación al pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura. Y el artículo 36 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria establece para determinar la sanción a imponerse se debe atender al grado de participación del Congresista en los hechos, la naturaleza de la falta cometida y el grado de afectación de la imagen del Congreso.

VIII. CONCLUSIONES.-

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por acuerdo en MAYORÍA, con el voto a favor de los señores congresistas Segundo Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, Ricardo Naváez Soto, Juan Carlos Gonzáles, Milagros Takayama Jiménez, María Úrsula Letona Pereyra, y la abstención del congresista Richard Arce Cáceres concluyendo lo siguiente:



1. **DECLARA FUNDADA** la denuncia de parte contra la Congresista **YESENIA PONCE VILLAREAL**, por haber intervenido de manera prepotente en una sesión del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el 06 de octubre de 2016, sin respetar la autonomía de poderes, infringiendo con este accionar el artículo 1 del Código de Ética Parlamentaria que establece: "En su conducta, el Congresista da ejemplo de servicio al país y **su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho**"; y el artículo 2 de dicho Código que establece: "El Congresista realiza su labor conforme a los principios de **independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia**".
2. **RECOMENDAR** al Pleno del Congreso, se sancione a la Congresista **YESENIA PONCE VILLAREAL**, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por 120 (Ciento Veinte) días de legislatura.

Lima, 27 de Febrero de 2017



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



RICARDO NARVAEZ SOTO

Secretario

RICHARD ARCE CÁCERES

Vicepresidente

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

Miembro

MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA

Miembro

JUAN CARLOS GONZÁLES ARDILES

Miembro

MAURICIO MULDER BEDOYA

Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA

Miembro

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

Miembro